

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹
Expediente 005 2022– 00556 00

Subsanada en debida forma la demanda, como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra IMAGEN WORLD S.A.S, y CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **\$ 27'930.400** que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 1 de julio de 2022 al 1 de noviembre de la misma anualidad.
- b) Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero contenida en el numeral anterior liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.
- c) Por la suma de **\$23'033.965** que corresponde a los intereses de plazo causados respecto de cada uno de las cuotas en mora.
- d) Por la suma de **\$281'790.020** por concepto de capital acelerado.
- e) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

¹ Estado electrónico del 19 de enero de 2023

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería para actuar a la abogada, EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

YCA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d920f08d1d6f32f854a6c7fa08e8b4c1a30909a9acb6b496d7e8d3d98b389b**

Documento generado en 18/01/2023 07:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>